

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., 02 JUL de dos mil veinte (2020).

143

Ejecutivo de Alimentos: 2018-00618

Vista la constancia secretarial que antecede y con el propósito de efectuar la audiencia programada en audiencia del 23 de enero de 2020, se fija la hora de las 11:30 del día 13 del mes de Agosto del año 2020 para continuar con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, que su no asistencia y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

Consecuencias de la inasistencia: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 49 FECHA 03 JUL 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria TB